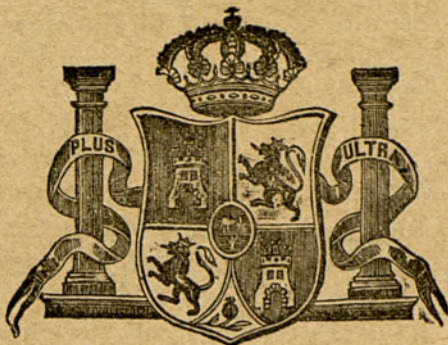


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 65.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑORA: El Gobierno de V. M. no puede permanecer indiferente ante la aflictiva situación creada á las clases menesterosas por el alto precio del trigo, ni desatender las constantes reclamaciones de los pueblos, á fin de que se evite la carestía de este artículo de primera necesidad y se rebajen los derechos arancelarios, facilitándose la importación de trigos extranjeros que supla la deficiencia de nuestros mercados.

La ley de 9 de Febrero de 1895, inspirada en el deseo de procurar inmediato alivio á la producción nacional, que sufría las consecuencias de una baja extraordinaria en los precios, estableció para el trigo importado del extranjero un recargo arancelario que se hizo extensivo á las harinas de trigo y á los salvados.

Dicho recargo debía aplicarse hasta 31 de Diciembre del expresado año, pudiendo prorrogarse el plazo si, llegado aquel día, las circunstancias aconsejaban, á juicio del Gobierno, mantenerlo en vigor. Así lo estimó entonces, y lo estimaron también las Cortes después; por lo cual se sigue exigiendo en las Aduanas el recargo de que se trata, en virtud del Real decreto de 13 de Diciembre de 1895 y de la ley de 30 de Junio de 1896.

Dos objetos se propuso la de 9 de Febrero de 1895: disminuir la importación del trigo extranjero y

eleva el precio del trigo nacional. Se consiguió lo primero, según se hace constar en la exposición que precede al Real decreto de 13 de Diciembre de 1895 y demuestran las estadísticas de Aduanas. No se logró lo segundo, á causa de la buena cosecha obtenida en la Península en 1894, de la imperiosa necesidad en que los agricultores se hallaban de vender las cosechas y de la influencia ejercida por los reducidos precios de los mercados extranjeros.

El carácter de las disposiciones mencionadas y las declaraciones hechas en la discusión de la ley de 9 de Febrero de 1895, demuestran que no se trata de un régimen arancelario permanente, sino de una medida excepcional y transitoria debida á causas también excepcionales.

Además, las circunstancias han cambiado por completo. Las cosechas no han sido abundantes en España en los dos años últimos, y los precios se han elevado de un modo considerable; y esto, unido al gravamen representado por los crecidos derechos que se perciben sobre el trigo, y á la elevación de los cambios sobre el extranjero, ha contenido la importación hasta anularla, ó poco menos, en los últimos meses. El resultado de tal estado de cosas es que el trigo se vende actualmente en todos los mercados de España á precios elevadísimos, y las existencias son tan reducidas, que en muchas provincias hay el fundado temor de que no sea posible atender á las necesidades del consumo.

Pero, para remediar el mal presente, no basta, á juicio del Ministro que suscribe, la supresión de los recargos transitorios. Esta medida evitaría el alza del precio del grano, pero no influiría de un modo eficaz en la importación del trigo extranjero. El Arancel actual fija como derecho 8 pesetas por cada 100 kilos; y agregando el grava-

men del cambio, que hoy se eleva al 34 por 100, resulta dicho artículo recargado en más de un 80 por 100 de su valor; y por lo tanto, de imposible importación.

Las harinas han de seguir el mismo trato que el grano de que proceden, debiendo, por consiguiente, suprimirse también respecto á ellas el derecho transitorio y rebajarse el arancelario.

En cuanto al salvado, la reducción del tipo arancelario no parece precisa, si bien aconseja la equidad suprimir el transitorio. Al establecerse éste no se guardó la debida proporción, resultando muy superior al del trigo y harinas, por lo cual se deja subsistente el derecho de Arancel.

Las reformas que se proponen á V. M. regirán solamente interin el precio del trigo exceda de 27 pesetas los 100 kilos, tipo que supera al considerado generalmente como remunerador, pues no es hoy el objeto del Gobierno crear una situación arancelaria perpetua, sino atender á una necesidad apremiante. Por ello subordina la subsistencia de la rebaja al precio que rija en el mercado español, reservando al Parlamento fijar en definitiva los derechos arancelarios, y dándole cuenta también de las disposiciones ahora adoptadas á fin de que las conceda su aprobación.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Marzo de 1898.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende la exacción de los recargos arancelarios creados por la ley de 9 de Febrero de 1895 sobre el trigo, las harinas de trigo y los salvados.

Art. 2.º Los derechos arancelarios fijados para el trigo y harina de trigo se reduce transitoriamente á los siguientes: Trigo, 6 pesetas los 100 kilos; harina de trigo, 10 los 100 kilos. Estos derechos regirán interin el precio medio del trigo en los mercados de Castilla no sea menor de 27 pesetas los 100 kilos; si descendiese de este tipo, el Gobierno restablecerá los derechos fijados en el actual Arancel.

En tal caso no se entenderán restablecidos los derechos transitorios á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Este decreto empezará á regir en la Península y en las islas Baleares y Canarias desde el día siguiente al de su publicación en la Gaceta de Madrid.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta inmediata á las Cortes de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(De la Gaceta núm. 63.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Con esta fecha se remite al ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Pascual, contra la resolución de este Gobierno, de fecha 24 de Febrero próximo pasado, confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de Arauzo de Salce que le declaró responsable de la cantidad de 150 pesetas para pago de haberes que se adeudaban al Médico titular en el año económico de 1890-91.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial, en cum-

plimiento á lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 5 de Marzo de 1898.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de los individuos siguientes, los cuales, segun me participa el Ilmo. Sr. Director General de Establecimientos penales, se fugaron de la Cárcel de Posadas en la madrugada del día 3 del actual:

1.º Manuel de la Vela Vazquez, natural de la Puebla de los Infantes, de 26 años de edad.

2.º Juan Urbano Pola (á) Sárten, de Posadas, de 20 años.

3.º Francisco Arnedo Merlo, de Guapar Fondon de Granada, de 40 años; y

4.º Manuel Moreno Velasco, de Cordoba, de 40 años.

Y caso de ser habidos serán puestos á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 5 de Marzo de 1898.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Presupuesto para el año económico de 1898-99.

Circular.

El Real decreto é Instruccion de 27 de Abril de 1875, para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia, con cuyo nombre genérico quedó refundida por él la general y particular, impone á los representantes de fundaciones benéficas y de instruccion permanentes, el ineludible deber de presentar los presupuestos de los ingresos y gastos de las mismas, precisamente antes de terminar el mes de Abril de cada año para el económico siguiente, á fin de facilitar y vigorizar á su vez la accion administrativa, como uno de los ramos más importantes que lleva por base el poner á salvo de toda eventualidad los pingües bienes legados á los pobres, bajo la iniciativa particular.

A este fin han tendido las diferentes disposiciones dictadas sobre la materia, y esta Junta, secundando los deseos de la superioridad, ya en años anteriores ha conseguido buen fruto de sus trabajos, llevando á los patronos al cumplimiento de la ley por medio de la eficaz resolucion de sus consultas y de las reiteradas instrucciones para formalizar bien todos los servicios.

Debido á esto, muy pocos son, afortunadamente, los que en el ejercicio anterior han escusado dicho servicio, y algunos casos, que aun se registran, obedecen á la dificul-

tad de facilitar datos fehacientes para depurar la exaccion de obligaciones atrasadas; pero si por esta causa capital, falta bastante que hacer, la Junta no descansa, no omitirá medio, en lo sucesivo, para uniformar la contabilidad de los Hospitales, Colegios y Obras-pias, con el criterio más equitativo, esperando confiadamente, que todos los representantes de tales instituciones responderán á este nuevo llamamiento que se les hace, remitiendo los presupuestos del proximo ejercicio de 1898-99 en los meses de Marzo y Abril, ajustados á las disposiciones que, á fin de obviar dificultades, se insertaron, con los modelos de la instruccion, en el Bole-tin oficial número 36, del viernes 4 de Marzo de 1887.

Esta obligacion, como se vé, se puede llenar facilmente, teniendo solo buen deseo, máxime cuando el plazo que se concede es largo, y sobre todo redundante en bien de la hacienda del pobre y del enfermo esparcida por nuestra provincia; y por esto, la Junta termina recomendando con mucho interés á los Señores Alcaldes de los pueblos de la misma, den á esta circular la mayor publicidad, la hagan saber particularmente á los Patronos de cualquiera institucion benéfica y de instruccion residentes en sus respectivos distritos municipales y procuren inculcar en el animo de todos la conveniencia y utilidad que reporta el cumplir bien, pronto y con exactitud este servicio, puesto que solo así se despierta un alto espíritu de proteccion al infortunio.

Del recibo de esta circular y de quedar en ejecutar sus importantes extremos se servirán los Sres. Alcaldes dar á esta Junta inmediato aviso.

Burgos 26 de Febrero de 1898.—El Gobernador, Presidente, Fernando de Torres y Almunia.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio corriente de 1897 á 1898.
Mes de Abril de 1898.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	7000
2 Servicios generales..	5000
3 Obras obligatorias...	4000
4 Cargas.....	1200
5 Instruccion pública..	7000
6 Beneficencia.....	15000
7 Correccion pública..	1500
8 Imprevistos.....	800
9 Nuevos establecimientos.....	6000

10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	1500
12 Otros gastos	1000
13 Resultas.....	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
Total.	60000

En Burgos á 1.º de Marzo de 1898.—El Contador, Leon Villen.—Conforme: = El Ordenador de pagos, Bernardo Porres.

Marzo 4 de 1898. = La Comision provincial, en sesion de este dia, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribucion.—El Secretario, A. Azpiroz.

Extracto del acta de la sesion del dia 6 de Noviembre de 1897.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la Presidencia del Sr. Don Eustasio Fernandez Villarán y asistencia de los Sres. Iglesias, Conde de Berberana, Morena, Diez-Montero, Alfaro, Marron, Chico, Gutierrez Ballesteros, Mallaina, Porres, Gutierrez (D. Gregorio), Corral, Diez (D. Francisco), Ortiz y Arnaiz, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Se acordó que pasaran á informe de la Comision de Gobernacion el presupuesto de gastos para la construccion y colocacion de dos pilas de granito en la Capilla del nuevo edificio de la Beneficencia provincial, y la instancia que los vecinos de Encio dirigen á la Diputacion en solicitud de que se suprima aquel Municipio y se agregue al de Pancorbo.

Dióse cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Berberana, en solicitud de que se aprueben las ordenanzas que ha formado para el régimen de aquel Municipio y del dictamen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se informase al Sr. Gobernador civil de la provincia en el sentido de que procedia aprobarlas, dejando á salvo las disposiciones legales del Reino en lo que fueren opuestas á las mismas.

Abierta discusion, el Sr. Gutierrez Ballesteros impugnó el dictamen bajo el fundamento de que en uno de los dos ejemplares, que existen en el expediente, de dichas ordenanzas existen tachaduras y enmiendas no salvadas, y despues de usar en la palabra sobre el asunto los Sres. Arnaiz y Conde de Berberana se puso á votacion nominal el dictamen, y quedó aprobado por mayoría de 13 votos contra 2.

En el expediente sobre contratacion de acopios de piedra para la conservacion de las carreteras provinciales del presente año económico, dióse cuenta del dictamen de la Comision de Fomento haciéndose cargo del resultado de la subasta verificada á dicho fin en

esta Capital en el dia 19 de Octubre último y hora de las doce de la mañana, en la que se adjudicaron provisionalmente los diferentes servicios subastados, á saber: á D. Lorenzo Palacios Saiz, vecino de Carcedo de Burgos el servicio de acopios para la conservacion de la carretera de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, seccion de Burgos á Arcos, en la cantidad de 1.400 pesetas; á D. Luis Ramirez Alvaro, vecino de esta Ciudad, el mismo servicio para la conservacion de la carretera de Aranda de Duero á Torresandino, por la cantidad de 3.492 pesetas 55 céntimos; á D. Lucas Lopez Perez, vecino de Pradoluengo, el servicio referido para la conservacion de la carretera de Burgos á Barbadiello del Pez, por la cantidad de 4.850 pesetas; á D. Agapito Roman Gozalo, vecino de Zaldueño, el indicado servicio para la conservacion de la carretera de Salas de los Infantes al limite de la provincia, por la cantidad de 5.219 pesetas; á D. Lorenzo Palacios Saiz, vecino de Carcedo de Burgos, el mismo servicio para la conservacion de la carretera de Burgos por Arroyal á la Pinza, por la cantidad de 1.250 pesetas; á D. Fermin Cristobal Roderó, vecino de Pedrosa de Duero, el relacionado servicio para la conservacion de la carretera de Roa á Encinas y bajada de Roa, por la cantidad de 599 pesetas 72 céntimos; á D. Fulgencio Lozano Diez, vecino de Mecerreyes, el indicado servicio para la conservacion de la carretera de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, por la cantidad de 1.890 pesetas; á D. Pedro Puerta Asenjo, vecino de Monasterio de Rodilla, por cesion que le ha hecho en legal forma D. Laureano Arnaiz Colina, vecino de Villasur de Herberos, el mismo servicio para la conservacion de la carretera de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, por la cantidad de 5.350 pesetas; á D. Mariano Sagredo Diez, vecino de Villalvos, el mismo servicio para la conservacion de la carretera de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca, por la cantidad de 6112 pesetas; á D. Iréneo Castrillo Mazuela, vecino de Los Balbases, el expresado servicio para la conservacion de la carretera de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, por la cantidad de 1.494 pesetas; proponiendo que se aprueben definitivamente dichas adjudicaciones provisionales, que se devuelvan á los licitadores que no habian obtenido adjudicacion sus respectivos depósitos provisionales, que se requiriese á los rematantes para que en término de 10 dias presentaran en la Secretaria de la Diputacion el documento que acreditase haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza definitiva, consistente en

el 10 por 100 del importe de los servicios adjudicados á cada uno de ellos, y que se diera conocimiento á la Delegacion de Hacienda de esta provincia del resultado de la expresada subasta con arreglo á lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 33 del reglamento de 11 de Abril de 1893 sobre contribucion industrial; y la Diputacion acordó aprobar dicho dictamen.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Ilustrísimo Sr. Director General de Instruccion pública, invitando á esta Diputacion á que manifieste si está dispuesta á sufragar con sus fondos el aumento de gastos que había de producir la nueva organizacion que se trataba de establecer en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras; dióse cuenta del dictamen de la Comision de Fomento en que se proponía que se contestara que la Diputacion no puede sufragar mas gastos que los que hoy viene haciendo para el sostenimiento de ambas Escuelas; y la Diputacion acordó aprobar dicho dictamen.

En el expediente de renuncia hecha por D. Antolin Rodriguez, Presbítero, Capellan y Director del Colegio de sordo mudos y de ciegos de esta Capital; dióse cuenta del dictamen de la Comision de Fomento proponiendo que el cargo de Director se provea en uno de los Profesores que hoy tiene el Colegio, señalando como recompensa de este servicio una pequeña gratificacion y acordando tambien que para las practicas Religiosas pasen los alumnos á la Capilla del nuevo Hospicio provincial y corriendo á cargo de los Maestros del Colegio la enseñanza de Religion y Moral en sus respectivas clases; y despues de una larga discusion en que tomaron parte los Sres. Gutierrez Ballesteros, Gutierrez D. Gregorio y Diez-Montero; se puso á votacion nominal el dictamen resultando aprobado por mayoria de 7 votos.

El Sr. Presidente propuso que volviera el expediente á la Comision para que propusiera las gratificaciones y demás particulares incluso el nombramiento de Director.

En el expediente instruido á instancia de D. Eloy Garcia Concellon, en solicitud de que se le autorice para publicar las ordenanzas de la Universidad de los mercaderes de Burgos que existen en el archivo provincial con la reseña historica de las mismas y que la Diputacion costee la tirada; dióse lectura del dictamen de la Comision de Fomento proponiendo como soluciones previas que se oiga al Sr. Diputado Inspector de la Imprenta provincial acerca de si podria llevarse á cabo en el mismo la impresion de la obra mencionada y que en caso de ser afirmativo el informe se pidiesen al Sr. Garcia Concellon los apuntes que ha de publicar, se-

gun indica en su instancia, para que previos los informes que la Corporacion estime oportunos examine la obra de dicho señor y proponga lo que á su juicio proceda acordar sobre la peticion mencionada, desestimándose desde luego la otra peticion formulada alternativamente de que la Diputacion se encargase de costear por su cuenta la publicacion de la obra.

Puesto á votacion el dictamen fué aprobado por unanimidad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la noche.

Burgos 6 de Noviembre de 1897. =El Presidente, Eustasio Fernandez Villarán.=Los Diputados Secretarios, Clemente Arnaiz.=Julio Corral.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Caja especial de fondos municipales

Mes de Febrero de 1898.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enagenados, á saber:

CARGO.	Pesetas
Existencia en fin del mes anterior.....	6459'17
Por intereses de inscripciones.....	9070'41
Total cargo.	15529'58

DATA.	Pesetas
Pagos hechos.....	3767'74

RESÚMEN.	Pesetas
Importa el cargo.....	15529'58
Idem la data.....	3767'74
Existencia para el mes de Marzo.....	11761'84

Burgos 28 de Febrero de 1898.=El Depositario, Pedro Polo.=Conforme:=El Contador, Leon Villen.

Relacion de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrado el 2.º trimestre de 1897 por intereses de inscripciones de propios del pueblo de Pampliega....	2615'48
Id. de Abajas.....	25'15
Id. de Arenillas de Villadiego.....	213'53
Id. de Viladiego.....	343'52
Id. de Olmos de la Picaza.....	62'22
Id. de Cardeñuela Riopico.....	222'83
Id. de Villalval.....	36'67
Id. de Orbaneja Riopico..	18'78
Id. de Villamayor de los Montes.....	317'23
Id. de Tapia.....	209'14
Id. de Fontioso.....	14'80

Id. de Valtierra de Riopisuerga.....	51'01
Id. de Pedrosa del Principe	281'78
Id. de Fuencivil.....	8'42
Id. de Villabáscos.....	2'99
Id. de Palacios de Benaber	339'14
Id. de Almiñé.....	25'92
Id. de Villahernando.....	104'87
Id. de Quintanilla del Coco	131'12
Id. de La Horra.....	167'66
Id. de Villalivado.....	14'92
Id. de Nebreda, Solarana y Cilleruelo.....	45'92
Id. de Villate.....	20'58
Id. de Lodoso.....	57'06
Id. de Briviesca.....	68'42
Id. de Sasamon.....	451'96
Id. de Villasandino.....	168'83
Id. de Huéspeda.....	9'82
Id. de Madrid de las Caderchas.....	23'82
Id. de Presencio.....	291'73
Id. de Castromorca.....	16'28
Id. de Coculina.....	32'37
Id. de Brulles.....	22'22
Id. de Pineda de la Sierra.	8'15
Id. de Pereda.....	80'76
Id. de Quintanilla Valdebodres.....	154'38
Id. de Merindad de Sotocueva.....	679'74
Id. de Quisicedo.....	18'88
Id. de Quintanilla Sotocueva.....	34'85
Id. de Solarana.....	358'27
Id. de Entrambosrios....	5'16
Id. de La Parte de Sotocueva.....	4'87
Id. de Monasterio de la Sierra.....	5'89
Id. de Huérmeces.....	66'82
Id. de Miraveche.....	210'83
Id. de Castrogeriz.....	317'63
Id. de Dobro.....	2'23
Id. de Escanduso.....	82'06
Id. de Quintanilla de la Mata	314'90
Id. de Escaño.....	82'06
Id. de Covarrubias.....	10'69
Id. de Colectividades de id.	137'61
Id. de Beneficencia de Villadiego.....	78'84
Total.....	9070'41

Burgos 1.º de Marzo de 1898. =El Depositario, Pedro Polo.

Relacion de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho á D. José Gonzalez, autorizado por la Junta administrativa de Huéspeda.....	18'95
Id. á cuenta del tercer trimestre de provinciales de 1897-98 de Villasandino..	177'54
Id. á D. Eutices Grijelmo, autorizado por el Ayuntamiento de Pampliega..	1020'35
Id. á cuenta de la cuota provincial de 1878-79 del de Castrogeriz.....	317'53
Id. á D. Millan Martinez, autorizado por el de Briviesca.....	1103'72

Id. á D. Lucas Gonzalez, por el de Covarrubias...	148'10
Id. á D. Valeriano Cubillo, por el de Campolara....	5'31
Id. á D. Manuel Nebreda, por el de Quintanilla de la Mata.....	224'83
Id. por el 2.º trimestre de 1.ª enseñanza, por id....	41'24
Id. por el tercer trimestre de provinciales de 1897-98 del pueblo de Huérmeces.....	138'87
Id. por 53 timbres móviles de 10 céntimos que comprende la relacion de ingresos.....	5'30
Id. por el tercer trimestre del contingente provincial de 1897-98 del pueblo Lodoso.....	164'71
Id. á D. Francisco Gonzalez, autorizado por el Ayuntamiento de Bozoó..	232'56
Id. á cuenta del tercer trimestre de provinciales de 1897-98 de Villasandino.	168'73
Total..	3767'74

Burgos 1.º de Marzo de 1898.=El Depositario, Pedro Polo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que habiendo dejado sin efecto la segunda subasta de los bienes últimamente embargados al procesado Pedro Esteban Martin, vecino de Arenillas de Riopisuerga, á las resultas de la causa que se le siguió por lesiones, se ha acordado, por providencia de 1.º del actual, proceder á la celebracion de nueva subasta, previa rebaja del 25 por 100 de su tasacion, la que tendrá lugar el dia 28 del corriente á las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado y municipal de expresado pueblo, cuyos bienes son los siguientes:

Una tierra en el Campo de Arenillas, al pago del Cocino, de 53 áreas y 74 centiáres, tasada en 37'50 pesetas.

La quinta parte de una casa, en el barrio de la Plaza, señalada con el número 15, en 37'50.

Una bodega, al pago de la Loma, en 56'25.

Cuyas fincas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de este partido á favor del ejecutado.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion, se expide el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad porque salen á subasta, y sien-

do el 10 por 100 de dicho tipo y presentar la cédula personal.

Dado en Castrogeriz á 1.º de Marzo de 1898.—Victor Garcia Alonso.—Por mandado de su Sria., Eustasio Escribano.

Lerma.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para las resultas de la causa criminal seguida en este Juzgado contra Remigio Cuñado Julian, vecino de Cogollos, en causa sobre desacato al Alcalde de Valdorros, le fué embargada últimamente la finca siguiente:

Una casa en la calle de San Roman, número 10, mide 58 metros y 50 milímetros cuadrados, tasada en 750 pesetas.

La anterior finca radica en el casco de Cogollos y pertenece al procesado Remigio Cuñado por compra á Julian Saiz Gutierrez por escritura otorgada en 17 de Noviembre de 1868 ante el Notario D. Joaquín Martinez y la tiene inscrita en el Registro de la Propiedad; y se saca á segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de su tasacion para el dia 24 del corriente y hora de las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado y municipal de Cogollos simultáneamente y con reserva de aprobar la más ventajosa, debiendo los que se presenten como licitadores hacer presentacion de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no se admitirá la postura; advirtiéndose que no hay títulos de pertenencia de la misma y por lo tanto no podrá exigirlos el comprador, de cuenta de quien serán los gastos de la escritura que haya de otorgarse.

Dado en Lerma á 1.º de Marzo da 1898.—Antonino Garcia Gutierrez.—Por su mando, Miguel Bravo Revilla.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que para las resultas de la causa criminal seguida en este Juzgado contra Bernabé Abad Garcia, vecino de Villalmanzo, sobre sustraccion de un documento, le fueron embargadas las fincas siguientes:

Una tierra al término de Valderremondo, de 8 celemines, tasada en 100 pesetas.

Otra en id., de 7, en 100.

Estas dos fincas radican en jurisdiccion de Lerma y pertenecen al penado Bernabé Abad, sin que conste por que concepto, las cuales con rebaja del 25 por 100 de su

do obligacion del que desee tomar parte en la misma consignar momentos antes en la mesa del Juzgatasacion se sacan á segunda subasta para el dia 23 de Marzo próximo y hora de las doce de la mañana en este Juzgado y en el municipal de expresado pueblo de Villalmanzo simultáneamente y con reserva de aprobar la mas ventajosa, debiendo los que se presenten como licitadores hacer presentacion de su cédula personal y consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de citadas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa; que no hay títulos de pertenencia de las fincas y por lo tanto no podrá exigirlos el comprador, siendo de su cuenta los gastos de la escritura que haya de otorgarse.

Dado en Lerma á 28 de Febrero de 1898.—Antonino Garcia Gutierrez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Villarcayo.

Don Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de Instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Nicolás Perez Ruiz, vecino de Espinosa de los Monteros y hoy enlignorado paradero, para que dentro del termino de 3.º dia comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobresustraccion de cinco á siete tablonos de roble del Molino de la Loma, sito en dicho Espinosa.

Dado en Villarcayo á 2 de Marzo de 1898.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Villarcayo.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa el dia 20 del corriente mes y hora de las once de la mañana, la adjudicacion en pública subasta del servicio del alumbrado público de la misma por medio del fluido eléctrico, bajo el tipo de 1500 pesetas anuales, que se satisfarán al contratista por trimestres vencidos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el dia que tenga lugar el remate, á fin de que puedan los licitadores enterarse de su contenido

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, extendidas en papel de peseta, debiendo consignarse previamente como garantía en la Deposi-

taria municipal para poder tomar parte en la subasta, la cantidad de 75 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo señalado á la misma.

Villarcayo 6 de Marzo de 1898.—El Alcalde, José Peña.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de..... con cédula personal de..... clase..... núm... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del servicio del alumbrado público de la villa de Villarcayo, por medio del fluido eléctrico, se comprometo á prestar dicho servicio con sujecion al mismo por la cantidad de..... pesetas, se expresará en letra. Y para poder tomar parte en la subasta, acompaño la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaria de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hago saber: que necesitando contratarse la adquisicion de los materiales de construccion necesarios para las obras ordinarias á cargo de la Comandancia de Ingenieros de la Plaza, por el tiempo que media desde 1.º de Julio de 1898 hasta el 30 de Junio de 1902, que se expresan á continuacion:

Sillería, sillarejo, losas, adoquines, piedra para mampostería, morrillo, piedra machacada, ladrillos, tejas, cal, yesos, arena, maderas, tablazon, listones, cristales, aceite linaza, aguarrás, albayalde, minio, amarillo, blancos, zinc y España, cola, ocre, barniz y almazarron,

Por el presente se convoca á una primera y pública subasta, que tendrá lugar el dia 14 de Abril próximo á las once en punto de la mañana, en el local que ocupa esta oficina, (Comandancia de Ingenieros, calle de la Puebla, número 35, 3.º) ante el tribunal competente y con arreglo á los pliegos de condiciones y de precios limites que estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los dias laborables á las horas de despacho.

Las proposiciones deberán hacerse en papel de la clase duodécima, arregladas al modelo que se inserta al final, uniendo á las mismas la carta de pago que acredite el depósito de 5 por 100 del valor total del material que se ofrezca con arreglo al precio limite, pudiendo hacerse estas por el total de unidades de cada grupo, por algunas ó solamente por una de ellas, segun interese á cada postor, en la forma que previene el pliego de condiciones facultativas.

Burgos 4 de Marzo de 1898.—Julio Bravo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., que pre-

senta, enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas, económico facultativas, legales ó de derecho y de precios limites para la contratacion de materiales de construccion necesarios por el tiempo que media desde 1.º de Julio de 1898 á 30 de Junio de 1902, en las obras ordinarias que tiene á su cargo la Comandancia de Ingenieros de Burgos; se comprometo á facilitar los siguientes, con arreglo á lo que en los citados pliegos se determina.

Por ejemplo:

Sillería de piedra de Hontoria á (tantas) pesetas y (tantos) céntimos metro cúbico.

Ladrillo ordinario grueso á (tantas) pesetas y (tantos) céntimos el millar.

Los precios se expresarán en letra, sin raspadura ni enmiendas.

Se acompaña adjunto el documento que acredita el depósito de (tantas) pesetas que se exige para optar á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Fincas en renta.

Se arrienda la granja titulada de las Mijaradas, situada á un kilómetro del pueblo de Hurones.

Consta de una Ermita y siete casas, con sus pajares, tenadas, corrales y horno de pan cocer para igual número de colonos; 700 fanegas de sembradura con plantacion de árboles frutales en algunas heredades, un monte cercado de pared, huerta y chopera con 3000 olmos y 600 chopos próximamente.

Los que deseen tratar del arriendo pueden entenderse con el Sr. D. Carlos A. Levison, que vive en esta ciudad, calle de la Isla, núm. 25, principal, derecha. 2—2

Leñas.

Se venden todas las utilizables para carboneo y extraccion de cortezas en el monte de Valderredondo, del pueblo de Santa Cecilia, partido de Lerma. Son tallares de encina y tienen más de 20 años. Pueden dirigirse las proposiciones á D. Martín Revilla, Abogado, Calera, 1ª, principal, Burgos, ó á Don Alvaro Revilla, en Lerma. 2—8

Botica en venta.

Por defuncion del propietario se enagena la Farmacia de Cerezo de Riotiron (Burgos); produce de 3 á 4.000 pesetas anuales.

Informará D.ª Juliana Ruiz y Alonso, viuda de D. Ricardo Riaño, en Cerezo. 6—6

Granja en arriendo.

Se arrienda el Coto redondo de Riocabia, jurisdiccion de Albillos, próximo á Arcos, de labor y pastos.

Informará D. Fabian Barriocanal, Botica y Droguería, Burgos. 6—6